



30 de julio de 2020

(20-5297)

Página: 1/4

Original: inglés

**ARABIA SAUDITA - MEDIDAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS
DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DEL REINO DE LA ARABIA SAUDITA
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16.4 Y EL ARTÍCULO 17 DEL
ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD)
Y DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 20 1) DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO PARA
EL EXAMEN EN APELACIÓN**

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación, de fecha 28 de julio de 2020, de la delegación del Reino de la Arabia Saudita.

1. De conformidad con el artículo 16.4 y el artículo 17.1 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el Reino de la Arabia Saudita notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por este en la diferencia *Arabia Saudita - Medidas relativas a la protección de derechos de propiedad intelectual* (DS567).

2. De conformidad con la Regla 20 1) de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, el Reino de la Arabia Saudita presenta simultáneamente este anuncio de apelación ante la Secretaría del Órgano de Apelación.

3. El Reino de la Arabia Saudita limita su apelación a los errores que, a su juicio, constituyen graves errores de derecho y de interpretación jurídica que deben corregirse. Ello no implica acuerdo en relación con las cuestiones que no son objeto de apelación (incluido el hecho de que el Grupo Especial no haya realizado una evaluación objetiva del asunto sometido a su consideración), ni con los hechos expuestos al Grupo Especial, y se entiende sin perjuicio de las posiciones que la Arabia Saudita pueda adoptar o los argumentos que pueda formular en el contexto de otras diferencias internacionales. La Arabia Saudita también considera que quizá no sea preciso que el Órgano de Apelación decida sobre todas las cuestiones planteadas en este anuncio de apelación ya que, como consecuencia de las decisiones que se adopten con respecto a otras cuestiones objeto de apelación, podría ser innecesario hacerlo.

4. La Arabia Saudita desea confirmar que, como hizo en las actuaciones ante el Grupo Especial en la presente diferencia¹, y en consonancia con su ruptura de todas las relaciones diplomáticas y consulares con la parte reclamante ante el Grupo Especial y los intereses esenciales de la seguridad que motivaron la adopción de esa medida, no interactuará en modo alguno ni dialogará, directa o indirectamente, con Qatar en el contexto de la presente apelación.

¹ Informe del Grupo Especial, *Arabia Saudita - Medidas relativas a la protección de derechos de propiedad intelectual* (DS567) (distribuido el 16 de junio de 2020) (en adelante, el informe del Grupo Especial), párrafos 1.10-14.

5. Por los motivos que expondrá con mayor detalle en sus comunicaciones al Órgano de Apelación, la Arabia Saudita apela, y solicita al Órgano de Apelación que revoque, modifique o declare superfluas y sin efectos jurídicos determinadas constataciones y conclusiones del Grupo Especial con respecto a los siguientes errores de derecho e interpretaciones jurídicas que contiene el informe del Grupo Especial:

I. LAS CONSTATAciones DEL GRUPO ESPECIAL RELATIVAS AL ACCESO DE beIN A PROCEDIMIENTOS CIVILES DE OBSERVANCIA

6. La Arabia Saudita apela contra las conclusiones generales del Grupo Especial² de que actuó de manera incompatible con los artículos 42 y 41.1 del Acuerdo sobre los ADPIC al adoptar medidas que, directa o indirectamente, han tenido como resultado impedir que beIN consiga un abogado saudita para hacer respetar sus derechos de propiedad intelectual por medio de procedimientos civiles de observancia ante las cortes y los tribunales de la Arabia Saudita. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, como exige el artículo 11 del ESD.

7. La Arabia Saudita apela contra las conclusiones del Grupo Especial³ de que la Arabia Saudita ha adoptado medidas contra las muestras de solidaridad que, directa o indirectamente, han tenido como resultado impedir que beIN consiga un abogado saudita para hacer respetar sus derechos de propiedad intelectual por medio de procedimientos civiles de observancia ante las cortes y los tribunales de la Arabia Saudita. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, como exige el artículo 11 del ESD.

8. La Arabia Saudita apela contra las conclusiones intermedias del Grupo Especial⁴ de que la Arabia Saudita impuso medidas contra las muestras de solidaridad que prohibían las expresiones de apoyo a Qatar y las constataciones intermedias del Grupo Especial⁵ relativas a la existencia de medidas contra las muestras de solidaridad, incluido el hecho de que no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, como exige el artículo 11 del ESD. Entre otros errores, el Grupo Especial no identificó las medidas pertinentes con la especificidad necesaria, no llevó a cabo un análisis para atribuir cualquiera de esas medidas al Gobierno de la Arabia Saudita y consideró pertinente la decisión de la Arabia Saudita de no dialogar con la parte reclamante para cuestionar las pruebas.⁶

9. La Arabia Saudita apela contra las conclusiones intermedias del Grupo Especial⁷ de que "es difícil concebir una explicación plausible" de por qué beIN y determinados titulares de derechos extranjeros "no podrían obtener representación jurídica en la Arabia Saudita en relación con beoutQ ... de no ser por algún tipo de instrucción, dirección u orientación gubernamental" y la caracterización de otras pruebas como respaldo de que "las autoridades sauditas trataron activamente de influir sobre titulares de derechos o un estudio jurídico en sus acuerdos con beIN". El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, como exige el artículo 11 del ESD.

10. La Arabia Saudita también apela contra las constataciones intermedias del Grupo Especial⁸ relativas a las pruebas de la "negativa de los estudios jurídicos sauditas a actuar en relación con el asunto beoutQ" y "otras medidas adoptadas por las autoridades sauditas para dirigir a entidades privadas en sus acuerdos con beIN", incluido el hecho de que no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, como exige el artículo 11 del ESD.

² Informe del Grupo Especial, párrafos 7.194, 7.197, 7.198, 7.199 y 8.1 b) i).

³ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.73, 7.95, 7.164 y 7.194.

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.72.

⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.55-7.59.

⁶ Informe del Grupo Especial, párrafos 6.4, 6.6, 6.7, 6.9, 7.6, 7.37, 7.40, 7.59, 7.64, 7.115, 7.142, 7.154, 7.159, 7.160 y 7.174.

⁷ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.72.

⁸ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.60-7.71.

11. La Arabia Saudita apela contra la interpretación y aplicación por el Grupo Especial del criterio requerido para que el Miembro reclamante haga una acreditación *prima facie*, incluida, aunque no exclusivamente, la cuestión de si las meras "inferencias y pruebas circunstanciales" o la "inverosimilitud" de las explicaciones alternativas son suficientes para hacer una acreditación *prima facie* en el contexto de la presente diferencia.⁹ Al aplicar el criterio, el Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, como exige el artículo 11 del ESD.

II. LAS CONSTATAIONES DEL GRUPO ESPECIAL RELATIVAS A LA NO APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES PENALES

12. La Arabia Saudita apela contra las conclusiones generales del Grupo Especial¹⁰ de que la Arabia Saudita actuó de manera incompatible con el artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC al no establecer procedimientos y sanciones penales para las operaciones de beoutQ. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, como exige el artículo 11 del ESD.

13. El Reino de la Arabia Saudita apela contra la interpretación¹¹ y aplicación del artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC por el Grupo Especial y sus conclusiones intermedias conexas¹² de que la Arabia Saudita estaba obligada a aplicar procedimientos o sanciones penales contra beoutQ en el marco de los hechos y las circunstancias de la diferencia. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, como exige el artículo 11 del ESD.

14. La Arabia Saudita apela contra las constataciones y conclusiones intermedias del Grupo Especial¹³ de que Qatar acreditó *prima facie* que beoutQ era operada por personas o entidades sujetas a la jurisdicción penal de la Arabia Saudita y que las autoridades sauditas tenían suficientes pruebas creíbles, en el momento del establecimiento del Grupo Especial, para exigir la aplicación de procedimientos y sanciones penales a beoutQ. Entre otros errores que cometió, el Grupo Especial no examinó el hecho de que las pruebas sobre el tema no se habían presentado a las autoridades sauditas competentes¹⁴, se basó expresamente en pruebas que no se habían puesto a disposición de las autoridades sauditas antes del establecimiento del Grupo Especial¹⁵, se basó en pruebas de fecha posterior al establecimiento del Grupo Especial y aplicó incorrectamente dichas pruebas a los hechos y las circunstancias existentes en el momento del establecimiento¹⁶, formuló conclusiones basadas en una mera "posibilidad"¹⁷ y consideró que la decisión de la Arabia Saudita de no dialogar con la parte reclamante para impugnar o cuestionar las pruebas era pertinente.¹⁸ El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, como exige el artículo 11 del ESD.

⁹ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.39, 7.40, 7.71, 7.72, 7.73 y 7.155.

¹⁰ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.221 y 8.1 b) ii).

¹¹ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.207-7.213.

¹² Informe del Grupo Especial, párrafos 7.164, 7.214-7.220.

¹³ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.155, 7.213 y 7.219.

¹⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 6.10, 6.11, 6.12, 6.15, 7.136-149 y 7.155.

¹⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 6.10, 6.11, 6.12, 6.15, 7.136-149 y 7.155.

¹⁶ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.110 - 7.111, 7.123-7.130, 7.134-7.149 y 7.290.

¹⁷ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.153.

¹⁸ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.6, 7.37, 7.40, 7.59, 7.64, 7.115, 7.142, 7.154, 7.159, 7.160 y 7.174.

III. LA CONSTATACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL RELATIVA LA INVOCACIÓN DEL ARTÍCULO 73 b) iii) DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

15. La Arabia Saudita también apela contra la decisión del Grupo Especial de formular una resolución¹⁹ sobre los requisitos para invocar el artículo 73 b) iii) del Acuerdo sobre los ADPIC en relación con la constatación del Grupo Especial relativa a la incompatibilidad con el artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC que se deriva de la no aplicación por la Arabia Saudita de procedimientos y sanciones penales a beoutQ, debido a que la Arabia Saudita confirmó explícitamente al Grupo Especial que no estaba invocando el artículo 73 b) iii) en relación con cualquier medida relacionada con el artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC. Dicha conclusión, y todas las constataciones conexas, deben declararse superfluas y carentes de efecto jurídico sobre la base de las apelaciones del Reino de la Arabia Saudita indicadas *supra* y porque el Grupo Especial incurrió en error al formular una resolución en el marco del artículo 73 b) iii) cuando la Arabia Saudita había confirmado explícitamente que no estaba invocando la *excepción relativa a la seguridad* pertinente en relación con ninguna medida relacionada con el artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC. La apelación por la Arabia Saudita de esta cuestión relativa a la invocación de las *excepciones relativas a la seguridad* previstas en los acuerdos de la OMC es de especial importancia sistémica en el contexto de esta y otras diferencias pendientes. Los grupos especiales de la OMC no tienen ningún fundamento para hacer caso omiso de la definición de los Miembros del alcance de la invocación de las *excepciones relativas a la seguridad* de la OMC.

¹⁹ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.294 y 8.1 c) ii).